

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 2 DE DICIEMBRE DE 1974

No. 17.732

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO

Resolución No. 36 de 23 de Octubre de 1974, por la cual se otorga una finca a La Cooperativa de Vivienda de la Locería, R. L.

Resolución Ejecutiva No. 30 de 3 de Octubre de 1974, por la cual se autoriza al Ministerio la compra de una finca.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo de La Corte Suprema de Justicia

AVISOS Y EDICTOS

Ministerio de Desarrollo

Agropecuaria

OTORGASE UNA FINCA A LA COOPERATIVA DE LA LOCERIA

RESOLUCION No. 36

PANAMA, 23 DE OCTUBRE DE 1974

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 16 de septiembre de 1974 el doctor José Leonel Díaz, en calidad de Presidente de la Cooperativa de Vivienda LA LOCERIA, R. L., presentó solicitud de concesión permanente para descargar aguas usadas en quebrada sin nombre, afluente del Río Curundú;

Que la descarga de las aguas usadas se encuentran debidamente tratadas a su paso por el tanque Inhoff, aprobado por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN);

Que el caudal a descargar no excede en ningún caso de 7 lts/seg;

Que la solicitud ha sido acompañada por los documentos correspondientes;

Que el Jefe del Departamento de Aguas de la Dirección General de Recursos Naturales Renovables, previa inspección del caso, ha rendido concepto favorable a esta solicitud;

Que se han cumplido los trámites legales.

RESUELVE:

ARTICULO 1o: Otorgar a la Finca No. 51048, inscrita al Folio 228 del Tomo 1194, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, concesión permanente para la descarga de aguas usadas en quebrada sin nombre, afluente del Río Curundú hasta un volumen de 7 lts/seg;

ARTICULO 2o: El costo total de las obras necesarias para la descarga de las aguas, será por cuenta del concesionario;

ARTICULO 3o: El Ministerio de Desarrollo Agropecuario no asume responsabilidad alguna por los perjuicios que pudieran causarse a terceros, por la polución de las aguas, ya que el concesionario asume en forma exclusiva toda la responsabilidad;

ARTICULO 4o: El Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través del Departamento de Aguas de la Dirección General de Recursos Naturales Renovables, se reserva el derecho de supervisar el cumplimiento de todas las obligaciones del concesionario;

ARTICULO 5o: El Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través del Departamento de Aguas de la Dirección General de Recursos Naturales Renovables, establece el costo por los trámites de la concesión en la cantidad de Cuarenta Balboas (B/.40.00) la cual deberá ser cubierta por el concesionario;

ARTICULO 6o: El concesionario queda sujeto a todas las obligaciones consagradas en el Decreto Ley 35 de 1966. Su cumplimiento dará lugar a las sanciones previstas por el Artículo 56 IBIDEM.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE;

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

Licdo. GERARDO GONZALEZ
Ministro de Desarrollo
Agropecuaria

Ing. IRVING R. DIAZ H.
Director de Recursos Naturales
Renovables-MIDA

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUNBERTO SPADAFORA P**OFICINA:**

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa), Teléfono: 81-8994, Apartado Postal: 8-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDCITOS Y OTRAS PUBLICACIONESDirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.**SUSCRIPCIONES**Mínimo: 6 meses: En la República: B/8.00
En el Exterior: B/18.00Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/0.05. Solicitase en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, Avenida Elvay Alfaro 4 16.

AUTORIZASE UNA COMPRA**RESOLUCION EJECUTIVA No. 30**
PANAMA, 8 DE OCTUBRE DE 1974**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**
en uso de sus facultades legales.**CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno Nacional en el área del Bayano construye un Proyecto Hidroeléctrico que representa una inversión de alrededor de 60 millones de Balboas;

Que en la Región Tocumen, Pacora, Chepo y Bayano se realizan obras de gran envergadura y significación económicas como lo son el Aeropuerto de Tocumen y la Carretera Panamericana;

Que se hace necesario el desalojo y reubicación de las familias afectadas con la formación de un embalse de 35,000 Has y de todas las áreas consideradas como de protección del embalse;

Que el Gobierno Nacional ha considerado como prioritario el desarrollo en el área comprendida entre los ríos Tocumen y Bayano de programas de producción agropecuaria que permitan a corto plazo garantizar un mayor abastecimiento de alimentos y un incremento de la producción nacional;

Que en virtud de lo anterior, el Gobierno Nacional ha negociado con la SOCIEDAD denominada ZARCO, S.A., representada al efecto

por el señor Carlos Arosemena Arias, la adquisición por compra de la finca No. 38,223, la cual aparece inscrita en el Registro Público al Tomo 937, Folio 373, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá;

Que la Finca No. 38,223 tiene una cabida superficial de 0792 Has con 1,282.50 metros cuadrados; está libre de gravámenes y pertenece en propiedad a la Sociedad denominada Zarco, S.A. representada por el señor Carlos Arosemena Arias;

Que después de efectuar los peritajes que ordena la Ley, se ha asignado a dicha finca un valor de B/98,925.80 (B/.) que se pagará en Bonos Agrarios al 60/o de interés anual y redimibles en un plazo máximo de 18 años;

Que este organismo considera factible y conveniente dicha operación;

RESUELVE:

Autorizar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario para que adquiera, por compra, para los fines de la Dirección General del Proyecto para el Desarrollo Integral del Bayano, la Finca No. 38,223, inscrita al Tomo 937, Folio 373, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, por la suma Total de B/98,925.80 (B/.).

El pago de la suma antes mencionada podrá efectuarse con Bonos Agrarios al 60/o de interés anual y redimibles en un plazo máximo de 18 años.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

LICDO. GERARDO GONZALEZ V.,
Ministro
Desarrollo Agropecuario

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ANGEL VEGA MENDEZ, en representación de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura, demanda del Pleno de la Corte Suprema, la declaratoria de inconstitucionalidad del Ordinal 42 del Art. 75 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 sobre Régimen Municipal, expedida por la Comisión de Legislación de Panamá. Mag. Ponente, Américo Rivera L.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. PLENO.—
Panamá, dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.
VISTOS:

La CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIAS

Y AGRICULTURA DE PANAMA, mediante apoderado especial, ha presentado demanda para que, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, previo el cumplimiento del trámite correspondiente, declare que es inconstitucional el Ordinal 42 del Artículo 75 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, por ser violatorio del principio contenido en el Artículo 256, de la Constitución Nacional.

Como afirmaciones de hecho expone la demanda que el 8 de octubre de 1973, el Consejo Nacional de Legislación aprobó la Ley 106, sobre Régimen Municipal, que el Ordinal 42o. del Artículo 75 de esa Ley establece que son gravables por los Municipios los Clubes de Mercancías. Que el Artículo 256 de la Constitución Nacional reserva al Estado la explotación de los juegos de suerte y azar y de las actividades que originen apuestas, cualquiera que sea el sistema de ellas.

Como consecuencia de los hechos afirmados, sostiene la demanda, que la Ley no puede otorgar a los Municipios de la República, sin violentar la Constitución, la facultad de gravar con impuestos municipal los Clubes de Mercancías que es actividad —que origina apuestas— reglamentada por la Junta de Control de Juegos del Ministerio de Hacienda y Tesoro en acatamiento a lo dispuesto en el Artículo 256 de la Constitución Política de 1972.

Y el señor Procurador General de la Nación al referirse a la pretensión demandada alega que ésta no es fundada y, en consecuencia, pide a la Corte que “...no acceda a declarar la inconstitucionalidad solicitada”. (Fs. 17).

La demanda, como se advierte, acusa de inconstitucional el Ordinal 42o. del Artículo 75 de la Ley Orgánica Municipal que dice:

“Artículo 75. Son gravables por los Municipios las actividades siguientes:

42o. Clubes de mercancías. “.....”

La frase “clubes de mercancías”, es, en concreto, la declaración legislativa, cuya nulidad se pretende por estimarse incompatible con el principio consagrado en el artículo 256 de la Constitución Nacional que dice:

“ARTICULO 256.— La explotación de juegos de suerte y azar y de actividades que originen apuestas sólo podrán efectuarse por el Estado.

“La Ley reglamentará los juegos así como toda actividad que origine apuestas, cualquiera que sea el sistema de ellas”.

Y es que el demandante sostiene que, conforme al mandato constitucional invocado, toda actividad que origine apuesta —incluida en ellas, los clubes de mercancía (Decreto Ley 19 de

1947)— será explotada por el Estado. Y que en desarrollo de ese mandato el Código Fiscal (la Ley), en su artículo 1043, establece que los juegos de suerte y azar y las actividades que originen apuestas serán explotadas por el Estado, a través de la Junta de Control de Juegos, dependencia del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en beneficio exclusivo del Tesoro Nacional, como señala el artículo 1045 del mismo Código. Y de ello, concluye la demanda, que es querer de la Constitución que la explotación de los juegos de suerte y azar beneficie exclusivamente al Estado y no al Municipio (v. fs. 10), por lo cual el Ordinal 42 del artículo 75 de la Ley 106 de 1973, al facultar para que se grave con un impuesto municipal, ese tipo de actividades (Club de Mercancías) —en beneficio del Municipio respectivo— desconoce el principio constitucional contenido en el artículo 256, que resulta de ese modo infringido, directamente.

La Corte observa, sin embargo, que gravar o facultar para que se grave una actividad con un impuesto determinado no constituye la EXPLOTACION MISMA DE ESA ACTIVIDAD.

De ese modo, pues, cuando el artículo 256 de la Constitución Nacional indica que la explotación de juegos de suerte y azar y de las actividades que originan apuesta sólo puede efectuarlas el Estado, se está refiriendo, desde luego, a la actividad que se cumple con el propósito de obtener de ella un producto o utilidad económica, que ingresará al Tesoro Nacional; que no al impuesto, tasa o contribución que se cobre o pueda cobrarse por el solo hecho de que el Estado permita que una actividad —de aquellas que originan apuestas— sea explotada por una persona natural o jurídica cuyo producto (de la explotación) no ingresa al Tesoro Nacional. Es decir, cuando la explotación se realiza o efectúa no en beneficio del Estado; sino en aprovechamiento del particular, previo el pago del impuesto o tributo, establecido en la Ley. Por consiguiente, la proposición normativa, acusada de inconstitucionalidad, en cuanto dispone que son gravables por los Municipios, los Clubes de Mercancías, no significa, de ningún modo, que la Ley cede al sector político-social denominado Municipio la facultad de explotación que la Constitución otorga al Estado.

Del mismo modo el concepto de ESTADO que utiliza el artículo 256 de la Constitución Nacional, no puede entenderse con exclusión de parte constitutiva del mismo, como lo es el Municipio. Y es que el propósito del artículo es el de canalizar el producto que resulte de la explotación y de las actividades que originen apuesta, hacia el aprovechamiento común del Estado y de crear, para ese fin, un monopolio oficial. Y en ese concepto de ESTADO se incluye, naturalmente, el Municipio.

En el concepto de Estado, se incluye pues, el Municipio, tal como lo afirma también “

Procurador General de la Nación en su citada Vista No. 49 de 12 de agosto último, al invocar el dictamen del exmagistrado de la Corte Suprema de Justicia, Dr. Enrique Gerardo Abrahams y tal es la afirmación del Dr. J. D. Moscote cuando explica:

"Muchos son los que creen que la autonomía de los Distritos Municipales implica la idea de que ellos tienen ciertos derechos inherentes a su existencia, por encima de la del Estado; pero, a la verdad, no es de esto de lo que se trata. El Municipio es una parte integrante del Estado, y, por este concepto, mal podría ser independiente de él, menos aún si ambos tienen la misma finalidad de contribuir al bienestar social: "(V LA CONSTITUCION, pág. 307).

En síntesis la proposición legal acusada, no pugna contra el principio consagrado en el Artículo 256 de la Constitución, por cuanto no implica exclusión, desconocimiento o limitación de la facultad exclusiva del Estado para explotar los juegos de suerte y azar y de las actividades que originen apuestas; ni implica, en modo alguno, reglamentación de dichas actividades, sino que —como afirma el Procurador— contiene únicamente una simple autorización para que se grave con un impuesto una determinada actividad "...lo cual es precisamente la finalidad que persigue el numeral 42 del Artículo 75 de la Ley 106 de 1973..." (fs. 15) conforme a la facultad que le otorga el artículo 219 de la Constitución Nacional.

Por lo que se deja expuesto, la Corte Suprema, Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL, el Ordinal 42, del Artículo 74, de la Ley 106, de 5 de octubre de 1973.

Cópiase, notifíquese y archívese.

AMERICO RIVERA L.

GONZALO RODRIGUEZ MARQUEZ

RICARDO VALDES

LAO SANTIZO P.

JUAN MATERNO VASQUEZ

JULIO LOMBARDO

MARISOL REYES DE VASQUEZ

PEDRO MORENO C.

RAMON PALACIOS P.

SANTANDER CASIS
Srto. General

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

LUIS A. BARRIA, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por GRAN FINANCIERA, S.A. contra CARMEN TROMBETTA y GUILLERMO RODOLFO VALDES, mediante resolución de fecha once (11) del mes en curso, se ha señalado el día diecisiete (17) de diciembre próximo, para que entre las horas legales de ese día tenga lugar el remate del automóvil marca Simca, color azul, de cinco pasajeros, motor No. 585-8595, de propiedad de la demandada CARMEN TROMBETTA.

Servirá de base para la subasta la suma de TRESCIENTOS BALBOAS (B/300.00) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en este Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá.

Si al remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspenderse los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación, hoy quince (15) de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

El Secretario, Alguacil Ejecutor,
(Fdo.) Luis A. Barria

L656535
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 176

El Suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente:

RECLAMA:

A MIRIAM MORALES ALVARADO, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal el señor Roberto Clemente Solís.

Se hace saber a la emplazada que si no comparece al tribunal dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación del edicto en un periódico de la localidad se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 31 de octubre de 1974

El Juez,
(Fdo.) Juan S. Alvarado

(Fdo.) Guillermo Morón A.
El Secretario

L656509
(Única publicación)

EDICTO No. 089

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera al público,

HACE SABER:

Que al señor **MODESTO DE GRACIA MITRE**, vecino del Corregimiento de Chupampa, Distrito de Santa María, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 6 AV-31-772 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 6-1174 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 8 Has. 9,173,28 M2 hectáreas, ubicada en Silverio, Corregimiento Chumpampa del Distrito de Santa María de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino de La Arenita a La Silverio
SUR: Quebrada La Silverio, terreno de Miguel Tejedor y camino del Limón a la Arenita.
ESTE: Camino de La Arenita a La Silverio
OESTE: Terreno de Sacramento Carrasco y Manuel Cruz, solar libre.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santa María y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 17 días del mes de septiembre de 1968.

Ing. Víctor M. Vásquez V.
 Funcionario Sustanciador

Efraín Rodríguez P.
 Secretario Ad-Hoc

L-142184
 (Única Publicación)

EDICTO No. 235-68

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público

HACE SABER:

Que la señora **ROSALIA OTERO PINEDA**, vecina del Corregimiento de SAN JUAN distrito de SAN LORENZO portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-135-2021, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-4155 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 48 Has mas 3038,26 M2 hectáreas, ubicada en PLAYITA corregimiento de SAN JUAN del Distrito de SAN LORENZO de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: TIERRAS NACIONALES Y AGUSTIN HERRERA
SUR: TIERRAS NACIONALES Y MANGLARES.
ESTE: TIERRAS NACIONALES
OESTE: MANGLAR Y AGUSTIN HERRERA

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de SAN LORENZO o en el de la Corregiduría de SAN JUAN y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 13 días del mes de septiembre de 1968.

TOMAS A. UGARTE
 Funcionario Sustanciador
FRANCIA ACOSTA B.
 Secretaria Ad-Hoc.

L149278
 (Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO CUARENTA Y NUEVE (49)

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A **JACINTO DONOSO PINO**, **EUGENIO DONOSO**, **ELIODORO HERNANDEZ** y a **CRISTINA RODRIGUEZ**; de generales y paraderos desconocidos, para que por sí o por medio de apoderados se hagan representar en el juicio ordinario de prescripción adquisitiva de dominio que en sus contras ha promovido el señor Maximiliano Pérez Herrera, mediante apoderado legal que lo es el Doctor Alfonso Abrigo Reyes; sobre la Finca Número 2,839, inscrita al folio 30 del tomo 334 de la Sección de la Propiedad Provincial de Veraguas, consistente en un lote de terreno denominado "LA LAJA", ubicado en Canto del Llano, jurisdicción del Distrito de Santiago; y para lo cual se les concede un término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de Circulación Nacional de conformidad con lo que establece el Decreto de Gabinete Número 113 de 22 de Abril de 1969, con advertencia de que si no se presentan a estar a derecho dentro del término del emplazamiento se les nombrará un Defensor de Ausente, con quien se continuará el juicio.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy siete (7) de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), y copias quedan a disposición de la parte interesada, para su publicación en legal forma.

El Juez,
 (do) Humberto J. Chang Hl.

El Secretario,
 (do) Cristóbal Hidalgo

L-656510
 (Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de **DAMIAN ANTONIO ITURRALDE SALAZAR**, se ha dictado un auto y en su parte resolutoria dice lo siguiente:

"**JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS**, Las Tablas, seis -6- de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.-

VISTOS:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA:**

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado, el Juicio de Sucesión Intestada de **DAMIAN ANTONIO ITURRALDE SALAZAR**, desde el día -4- de agosto de 1974, fecha en que ocurrió su defunción;

SEGUNDO: Que es su heredera sin perjuicio de terceros, la señora **OMICEDA ESPINO DE ITURRALDE**, en su condición de cónyuge superviviente;

TERCERO: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todas las personas que tengan algún interés en ella.

CUARTO: Que se tenga como parte en estas diligencias, al señor Administrador Regional de Ingresos, Zona de Amero, para todo lo relacionado con la liquidación de impuestos correspondientes;

QUINTO: Que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1801 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959.-

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, por el término de diez -10- días hoy seis -6- de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro -1974- y copia del mismo se mantiene en secretaría a disposición de la parte interesada para su correspondiente publicación.-

Las Tablas, 6 de noviembre de 1974.-

Licdo. Isidro A. Vega Barrios
Juez Primero del Circuito de Los Santos

Dora B. de Cedeño
Secretaría.-

L-676529
(Única Publicación)

EDICTO No. 1-11-68

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de BOCAS DEL TORO; al público,

HACE SABER:

Que el señor HUGO DE LEON THOMPSON, vecino del Corregimiento de ALMIRANTE, Distrito de BOCAS DEL TORO portador de la Cédula de Identidad Personal No. 1-4 823 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 2-220 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 11 Has. más 5846 M2 94 DM hectáreas, ubicada en ISLA PASTORES Corregimiento ALMIRANTE del Distrito de BOCAS DEL TORO de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: MAR ATLANTICO
SUR: GREGORIA DE LEON, CLARA WAITE, GEORGE JOLE Y CLIFORD BROWN.
ESTE: ABEL GAUGH
OESTE: MAR ATLANTICO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de y en el de la Corregiduría de ALMIRANTE y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en BOCAS DEL TORO a los 24 días del mes de SEPTIEMBRE de 1968

HERNAN CAMPOS
Funcionario Sustanciador
MARIA A. BUCKRIDGE
Secretaría Ad-Hoc.

L 136362
(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de CATALINO BATISTA CHAVEZ ó CATALINO CHAVEZ ó CATALINO DE GRACIA BATISTA, se ha dictado un auto y en su parte res-

olutiva dice lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS, Las Tablas, seis -6- de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

VISTOS: -

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Intestada de CATALINO BATISTA CHAVEZ ó CATALINO CHAVEZ ó CATALINO DE GRACIA BATISTA, quien fue la misma persona, desde el día 12 de septiembre de 1973 en que ocurrió su defunción;

SEGUNDO: Que son sus herederas, sin perjuicio de terceros, MARTINA BATISTA BARTUANO, CLEMENTINA CHAVEZ PIMENTEL, GERTRUDIS BATISTA BARTUANO, DELFINA CHAVEZ BARTUANO y JOSEFINA BATISTA DEMELENDEZ, por su condición de hijas del causante;

TERCERO: Se ordena que comparezcan a este Juicio en esta sucesión todas las personas que tengan algún interés en ella;

CUARTO: Que se tenga como parte en estas diligencias, al señor Administrador Regional de Ingresos, Zona de Azuero, para todo lo relacionado con la liquidación de impuestos correspondientes;

QUINTO: Que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1801 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959.-

COPIESE Y NOTIFIQUESE, (Ido) Licdo. Isidro A. Vega Barrios, Juez Primero del Circuito de Los Santos.- (Ido) Dora B. de Cedeño, Secretaría.-

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, por el término de diez -10- días, hoy seis -6- de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro -1974- y copia del mismo se mantiene en secretaría a disposición de la parte interesada para su correspondiente publicación.-

Las Tablas, 6 de noviembre de 1974.

Licdo. Isidro A. Vega Barrios
Juez Primero del Circuito de Los Santos

Dora B. de Cedeño
Secretaría.-

L-656527
(Única Publicación)

AVISO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, hago constar por este medio, que por Escritura Pública No. 9,453, de 14 de noviembre de 1974, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, compró a la señora Petita Batista Díaz el establecimiento comercial denominado CANTINA DUCASA.

Panamá, 18 de noviembre de 1974.

Salvador Ducasa
Céd. 7AV-75-537

L-655741
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Sindicato de Empleados del Comercio de Viveres al Por Mayor y Menor de Panamá, por medio de apoderado ha promovido demanda laboral contra la CAPETERIA STOPPY

(TANIA LONDOÑO MORENO) y en virtud que se desconoce el paradero de la demandada, se le EMPLAZA por este medio para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho dentro del juicio mencionado.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer en el término señalado se le designará un defensor, con quien se continuará el juicio, de conformidad con lo que establece el artículo 582 del Código de Trabajo.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy primero de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, y copias del mismo quedan a disposición de la parte interesada para su publicación en un Diario de la localidad.

(Fdo.) Anastasio de León Martínez,
Juez Cuarto de Trabajo de
la Primera Sección.

(Fdo.) Hda O. Cerrut C.,
Secretaria.

L-655742

(Única Publicación)

JESUS PALACIOS B., Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, a solicitud de parte interesada y conforme lo establece el artículo 315 del Código Judicial, subrogado por la Ley 25 de 1962,

CERTIFICA:

Que en el Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en Turno, se ha presentado para su reparto, el juicio ordinario propuesto por COMPAÑIA COLONIAL DE SEGUROS DE PANAMA, S.A., contra MARCIAL SUAREZ TENORIO y ALFONSO ORO MEDINA. Expedido en la Ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

Jesús Palacios B.,
Secretario del Juzgado Segundo
del Circuito de Panamá.

L-655911

(Única Publicación)

EDICTO No. 3-DJ-CH

Dentro del juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva propuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE CHITRE, contra los ejecutados TERESO TREJOS & TERESO CABALLERO y ELEUTERIO CABALLERO BOZO, se ha dictado una resolución que dice así:

"BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE CHITRE. Quince de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

En vista de que en el presente juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva propuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE CHITRE, contra los señores TERESO TREJOS & TERESO CABALLERO y ELEUTERIO CABALLERO BOZO ha transcurrido el término legal para oponer las excepciones de Ley se eleva a EMBARGO los semovientes secuestrados y se señala el día LUNES DIECISEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO, para que tenga lugar el REMATE de los semovientes de propiedad del ejecutado TERESO TREJOS & TERESO CABALLERO, tal como aparece en la diligencia de secuestro, así: 1) Novilla blanca preña, con ferrete en el anca derecha valor ciento cincuenta balboas (B./150,00); 2) Vaca ceniza

valor ciento cincuenta balboas (B./150,00); 2) Vaca ceniza cachimocha, criando ternera blanca (sin ferrete) y la vaca con ferrete en el anca derecha, valor ciento cincuenta balboas (B./150,00); 3) Vaca Rosca frontina, con ferrete en el anca derecha, valor ciento treinta y cinco balboas (B./135,00); 4) Novilla oscura de tercera, sin ferrete, valor ochenta balboas (B./80,00); 5) Vaca blanca con ferrete además tiene ferrete SQIFB en el lado izquierdo y ferrete Q en la quijada

de la parte derecha, valor ciento noventa balboas (B./190,00); 6) Novilla azuleja con ferrete en el cuarto trasero derecho, valor noventa balboas (B./90,00); 7) Vaca con ternera azuleja, con ferrete en el lado izquierdo, valor ciento cincuenta balboas (B./150,00) señalándose como base para la venta de dichos bienes la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B./945,00), suma en que se fija aproximadamente correspondiendo al monto de la apatión por los intereses. Expíñanse los avisos correspondientes para que se proceda a su publicación legal en un periódico de la localidad y en la Gaceta Oficial. Cópiense y notifíquese.

El Juez Ejecutor (fdo.), Llcdo. Víctor Raúl Guinero Medina. La Secretaria (fdo.), Graciela Méndez de Escobar.

Para notificar a los interesados la resolución que antecede se fija en lugar público de este despacho, hoy veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, a las diez de la mañana (10:00am).

Vencido el término del presente edicto se certifica y agrega a sus antecedentes, hoy veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)

Graciela Méndez de Escobar
La Secretaria

AVISO DE REMATE

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, por medio del presente Aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintidós (27) de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974) entre las ocho (8:00) de la mañana y las cuatro y treinta (4:30) de la tarde para que tenga lugar la diligencia de remate de la finca No. 8749, inscrita en el Registro Público el Folio 88, del Tomo 275, Sección de la Propiedad Provincial de Panamá, perteneciente a MIGUEL ANGEL PAREDES, contra la cual se ha promovido Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva por mora en el pago de impuesto de inmuebles, causados por la mencionada finca los cuales ascienden a la suma de dos mil ciento cincuenta y nueve balboas con ocho centésimos (B./2.159,08).

La finca ejecutada dentro de esta acción consiste en un lote de terreno que formó parte de la finca número siete mil quinientos sesenta (7.560) bis, inscrita en el tomo doscientos cuarenta y seis (246) de esta sección, folio ciento noventa y ocho (198), destinado a servir de Parque Nacional, LINDEROS: Por el Norte, terreno de El Coco; por el Sur, la Avenida Primera del Pueblo de San Francisco de la Caleta; por el Este, la Prolongación de la calle sexta del pueblo mencionado en una extensión de 312 metros con 40 centímetros; y por el Oeste, terreno de El Coco. MEDIDAS: 21 hectáreas con 7.357 metros 50 decímetros cuadrados.

Esta finca está avaluada en OCHOMIL QUINIENTOS BALBOAS (B./8.500,00).

Será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes del avalúo del inmueble en remate.

Las propuestas serán ofidas desde las ocho (8:00) de la mañana hasta las cuatro y treinta (4:30) de la tarde del día señalado y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor.

Para ser postor hábil en esta licitación se requiere depo-

Secretaría del Despacho el cinco por
de la finca en su día, en dinero en e-
tificado a favor del Tesoro Nacional,
to que el el su mate no puede verifi-
cación del Despacho Público, decre-
ativo, el mismo se llevará a cabo el
necesidad de nuevo anuncio, en las
este estipulado. Por tanto, se fija
matas en lugar visible de la Secreta-
ción, hoy diecinueve (19) de noviem-
setenta y cuatro (1974).

de Ingresos,

SEGURO SOCIAL
DEPARTAMENTOS DE COMPRAS

CON PUBLICA 100-M

DIEMBRE de 1974, a las 10:00 a.m.
e en el Despacho del Jefe del Depto.
stitución para la adquisición de Me-
o al depósito General de los mismos.

er ser presentadas en dos sobres ce-
escrito en papel sellado y tres co-
continúa del Soldado de la Indepen-
Deben ajustarse a las disposiciones
Decreto No. 170 de 2 de septiembre
No. 63 de 11 de diciembre de 1961.

s o pliegos de cargos se entregarán
nte las horas hábiles de trabajo, en
el Departamento de Compras, ubica-
del Edificio de Administración de la

YOLANDA M. DE CONTE
o, de Compras, a.i.

bre de 1974

SEGURO SOCIAL
DEPARTAMENTOS DE COMPRAS
CON PUBLICA No. 98-M

DIEMBRE de 1974, a las 10:00 a.m.,
e en el Despacho del Jefe del Depto.
stitución para la adquisición de ME-
tino al Depósito General de los mis-

er ser presentadas en dos sobres ce-
escrito en papel sellado y tres co-
continúa del Soldado de la Indepen-
Deben ajustarse a las disposiciones
Decreto No. 170 de 2 de septiembre
No. 63 de 11 de diciembre de 1961.
s o pliegos de cargos se entregarán
nte las horas hábiles de trabajo, en
el Departamento de Compras, ubica-
del Edificio de Administración de la

YOLANDA M. DE CONTE
o, de Compras, a.i.

bre de 1974

CAJA DE SEGURO SOCIAL
DEPARTAMENTOS DE COMPRAS

LICITACION PUBLICA No. 99-M

Hasta el día 17 de DICIEMBRE de 1974, a las 10:00 a.m.
se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto.
de Compras de esta Institución para la adquisición de Me-
dicamentos, con destino al Depósito General de los mismos.

Las propuestas deber ser presentadas en dos sobres ce-
rrados, con el original escrito en papel sellado y tres co-
pias en papel simple, y continúe del Soldado de la Indepen-
dencia en el original. Deben ajustarse a las disposiciones
del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de septiembre
de 1960, y a la Ley No. 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán
a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en
las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubica-
das en el tercer piso del Edificio de Administración de la
Caja de Seguro Social.

OLGA YOLANDA M. DE CONTE
Jefe del Depto. de Compras, a.i.

Panamá 27 de noviembre de 1974

EDICTO No. 018-T

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de
Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos: al públi-
co,

HACE SABER:

Que el señor (a) LIDIA JOSEFINA VERGARA (NU) ELIDA
JOSEFINA VERGARA (NL), vecina del Corregimiento de
"Cabecera", Distrito de TONOSÍ portador de la Cédula de
Identidad Personal No. 7-37-170, ha solicitado a la Comi-
sión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 7-0797 la
Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra es-
tatal adjudicable, de una superficie de 38 Ha-2,523,46452,
hectáreas, ubicada en "EL CHARA" Corregimiento Cabe-
cera", del Distrito de Tonosí de esta Provincia, cuyos lin-
deros son:

NORTE: Terreno de Ovidio Antonio Vergara
SUR: Terreno de Martín García, Estero y Manglares Na-
cionales.
ESTE: Terreno de Esteban Moreno
OESTE: Camino de El Chara a Puerto Peña

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en
lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Dis-
trito de Tonosí o en el de la Corregiduría de "Cabecera"
y copias del mismo se entregará al interesado para que las
haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente,
tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este E-
dicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la
última publicación.

Dado en Tonosí a los 10 días del mes de septiembre de
1968.

Funcionario Sustanciador

BOLIVAR DE LEON P.
Secretario Ad-Hoc

L140553
(Única publicación)

EDITORIA RENOVACION, S.A.